

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO Rad: 17001-40-03-011-2021-00274-00
DEMANDANTE: CONDOMINIO CERRADO BOSQUES DEL TRÉBOL – P.H
DEMANDADO: MAURICIO BURITICA GALVIS
DECISIÓN: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES:

1.1 El Condominio Cerrado Bosques del Trébol P.H actuando por intermedio de apoderado instauró demanda Ejecutiva Singular contra Mauricio Buriticá Galvis, la cual correspondió por reparto el 05 de mayo de 2021.

1.2 Como fundamentos fácticos se expuso que el aquí demandado se constituyó en deudor por las siguientes sumas de dinero.

-Por el capital de las cuotas de administración y otros conceptos que a continuación se relacionan correspondientes a las adeudadas y no pagadas por el ejecutado por el lote No 06:

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN MES	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
Octubre de 2020	10/10/2020	\$ 1.533.000
Noviembre de 2020	10/11/2020	\$ 1.533.000
Diciembre de 2020	10/12/2020	\$ 1.533.000
Enero de 2021	10/01/2021	\$ 1.587.000
Febrero de 2021	10/02/2021	\$ 1.587.000
Marzo de 2021	10/03/2021	\$ 1.587.000
Abril de 2021	10/04/2021	\$ 1.587.000
TOTAL		\$ 10.947.000

-Por los intereses de mora causados a partir del 11 del mes siguiente a la cuota adeudada, contenidas en la relación anterior y hasta cuando se efectúe el pago de las mismas.

-Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se sigan causando las que deberán ser canceladas dentro de los 10 primeros días del mes correspondiente.

-Por los intereses de mora causados a partir del 11 del mes siguiente a la cuota administración ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se sigan causando.

II. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

2.1. La notificación del mandamiento de pago se realizó por correo electrónico al ejecutado Mauricio Buriticá Galvis el 24 de junio de 2021, tal como aparece en el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

III. NO PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES NI CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

3.1. La parte ejecutada y notificada no propuso excepciones, tampoco canceló la obligación dentro del término a que se refieren los artículos 431 y 442 del CGP, de conformidad con el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal, puede tomarse la decisión que corresponda, pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.

4.2 La prueba documental aportada con la demanda da sustento a los fundamentos fácticos expuestos en la misma y de allí que se hace en consecuencia necesario continuar con el trámite del proceso correspondiente, dándole aplicación al contenido del

inciso segundo del artículo 440 del CGP que establece

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».

4.3. Se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

4.4. Las liquidaciones del crédito y de costas se efectuarán por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el asunto una vez ejecutoriada esta providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

4.5. La Presente Decisión no es susceptible de Recursos por disponerlo así el contenido del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Once Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como fue ordenado mediante auto del 10 de mayo de 2021 dentro del Proceso Ejecutivo Singular promovido por el Condominio Cerrado Bosques del Trébol - P.H contra Mauricio Buriticá Galvis.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar al aquí ejecutado Mauricio Buriticá Galvis, previo el secuestro y avalúo que corresponda.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito a este proceso, lo que se hará por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el presente proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante, las

que serán liquidadas por el Juzgado de Ejecución de Sentencias y para lo cual se señalan como agencias en Derecho la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$460.000), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: La presente decisión no es susceptible de Recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Civil 011
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f649c0545ec2a675549b5f4e5d618ea808ca6a8f5ef18302377f51abed11726a

Documento generado en 19/08/2021 12:30:28 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**